

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESION

LASER IMAGING CHILE S.P.A

A

FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE.

En Santiago, a 01 de octubre de 2014, comparecen Christian Mansilla Leiva, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número en representación, según se acreditará, de la sociedad IMPORTADORA Y EXPORTADORA LASER IMAGING CHILE S.P.A, Rol Único Tributario número 77.030.470-9, ambos domiciliados en Huáscar 1407, Providencia, Santiago, por una parte, en adelante y en forma indistinta "La Empresa", y por la otra la FUNDACIÓN DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE, RUT N° 75.991.930- 0, representada por su Director Ejecutivo, don Walter Valdebenito Pedreros, chileno, cédula nacional de identidad ambos domiciliados en Balmaceda 131, puerta interior, Santiago Centro, Santiago, por otra parte, en adelante y en forma indistinta "El Cliente", quienes expresan que han convenido en lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: BIENES ARRENDADOS

La IMPORTADORA Y EXPORTADORA LASER IMAGING CHILE S.P.A. da en arriendo en este acto a Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile., los bienes individualizados en Anexo 1, en adelante los "Bienes Arrendados", Anexo que se firma por las partes con esta misma fecha, el que para todos los efectos legales forma parte integrante del presente contrato. LASER IMAGING señala que con el preciso y exclusivo objeto de dar en arrendamiento a la Arrendataria, procedió a adquirir para sí, los Bienes Arrendados individualizados en el Anexo 1. La especificación de dichos equipos ha sido determinada y aceptada por la Arrendataria, según consta en la propuesta comercial aceptada, que se incluye como anexo del presente contrato. Cualquier modificación en este sentido requerirá de su autorización expresa y por escrito.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL SERVICIO. Por el presente acto, La Empresa se obliga a prestar servicio integral de impresión de páginas, a través de los bienes individualizados en el anexo N° 1 de este contrato. Dicho servicio considera y supone continuidad operativa, la entrega de todos los insumos y suministros necesarios para el funcionamiento de las impresoras entregadas en arriendo, según se indica más abajo, y la administración de garantías de los bienes individualizados en el anexo N°1 ya referido.

El servicio comprenderá también la prestación a EL CLIENTE de todo el soporte técnico y mantenimiento de los equipos de impresión identificados en el anexo N°1, incluyendo la provisión de repuestos, lubricantes, ajustes y, en general, el reemplazo o reparación de máquinas o piezas defectuosas y mano de obra. El horario en el cual se prestará el servicio técnico es de 09:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, para lo cual El Cliente deberá comunicarse con la mesa de ayuda de La Empresa de la forma y entre los horarios que da cuenta la cláusula octava número tres de este contrato. El horario para la provisión de suministros es de lunes a viernes de 09:00 a 18:30 horas, exceptuando días festivos.

CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de 36 meses a contar de la fecha del presente instrumento, sin perjuicio de renovarse tácita y sucesivamente por periodos de un año cada uno, si ninguna de las partes le pone término por medio de un aviso dado con al menos 60 días corridos de anticipación al vencimiento del periodo respectivo o de la renovación que se encuentre corriendo.

En caso de que el Arrendatario decida ponerle término anticipado sin existir incumplimiento alguno por parte del Arrendador, el Arrendatario deberá cancelar la totalidad de las cuotas de arriendo de hardware vencidas no canceladas y por vencer para cumplir el plazo de 36 meses.

CLAUSULA CUARTA: PRECIO DE LOS SERVICIOS. El Cliente se obliga a pagar a la empresa por concepto de arriendo de hardware y servicio integral de impresión de páginas, un valor fijo mensual de UF 4 (sin IVA) y, adicionalmente un valor por hoja impresa negro de U\$ CLP \$6 y color CLP \$49 (sin IVA) con cobertura al 5% durante 12 meses. En caso de que la cobertura de tóner del periodo haya superado el 5%, se cobrará el sobreconsumo en forma proporcional. Los pagos serán sucesivos, por mes vencido en el domicilio de la Empresa, o mediante depósito, del valor correspondiente a los servicios de impresión prestados cada mes, en cuenta corriente de la Empresa, o en su defecto a través del sistema de pago, descuento o abono, que con posterioridad las partes acuerde implementar. El pago deberá materializarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de recepción conforme de la factura por parte de El Cliente. Si el último día recayere día sábado, domingo o festivo, el pago deberá realizarse al día siguiente hábil.

CLAUSULA QUINTA: MONEDA A UTILIZAR. La moneda a utilizar para la cuota de servicios y el valor por hoja impresa será el dólar americano al tipo de cambio observado correspondiente al último día hábil de cada mes.

CLÁUSULA SEXTA: RENOVIACION O TERMINO DEL CONTRATO DE SERVICIOS. Uno) En caso que El Cliente decida renovar el presente contrato de prestación de servicios, ello se hará sólo bajo las nuevas condiciones que deberán acordarse entre las partes, con a lo menos 30 días corridos de anticipación al término de la vigencia del presente contrato, para lo cual El Cliente deberá comunicar su intención de renovar el contrato con a lo menos 60 días del término de vigencia del presente contrato.

Dos) El Cliente podrá ponerle término al presente contrato, anticipadamente, sin costo alguno, en el evento que las prestaciones objeto del mismo, resulten manifiestamente y sin lugar a dudas inadecuadas e insatisfactorias o, en general, ante cualquier incumplimiento de La Empresa a las obligaciones establecidas en el presente contrato. En tal caso, El Cliente deberá comunicar esta situación a La Empresa, con el fin de que solucione el incumplimiento íntegramente dentro del plazo de 30 días. A falta de solución dentro de dicho plazo, El Cliente podrá poner término al presente contrato, conforme a los términos señalados en la cláusula décima del presente contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL CLIENTE. Sin perjuicio de las obligaciones que legalmente y por este contrato le corresponden al Cliente, estará especialmente obligado a cumplir con lo siguiente:

Uno) Usar las maquinarias señaladas en el anexo N° 1 de este contrato, conforme a su naturaleza, dándole el adecuado uso.

Dos) Solicitar la reposición de insumos a la Mesa de Ayuda del prestador, los que serán entregados contra la devolución del envase vacío correspondiente. Si El Cliente no devuelve el envase vacío, este insumo será cobrado al precio de mercado en la facturación del mes siguiente.

Tres) Almacenar los insumos en condiciones adecuadas, según especificaciones técnicas entregadas por La Empresa, bajo la responsabilidad del Cliente y por su propia cuenta y riesgo.

Cuatro) Proporcionar las condiciones ambientales para la instalación y funcionamiento de los equipos que se entregan en arriendo según el contrato suscrito entre las partes con esta misma fecha (en adelante, "los equipos");

Quinto) Permitir el libre acceso a los equipos al personal de La Empresa dentro del horario de funcionamiento del Cliente.

Sexto) Realizar todas las reparaciones derivadas de daños y/o perjuicios ocasionados por hechos debidos a culpa grave del Cliente y/o de sus dependientes. Las restantes reparaciones, incluidas las útiles y necesarias y las originadas en causales no atribuibles al Cliente, serán de cargo de La Empresa. El daño causado por caso fortuito y/o fuerza mayor que origine la necesidad de efectuar reparaciones de cualquier tipo, será de cargo de La Empresa. Para efectos de su cobertura, La Empresa contratará un seguro en los términos que establece la cláusula novena de este contrato, que incluya sin restricción ni deducción alguna a dicho caso fortuito y/o fuerza mayor.

Las reparaciones se realizarán a través del servicio técnico autorizado por LASER IMAGING CHILE SpA., cuyos costos, si corresponde a una reparación de cargo y costo del Cliente, serán debidamente informados por LASER IMAGING CHILE SpA en la respectiva oportunidad, mediante un presupuesto, para cancelación.

CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. Sin perjuicio de las obligaciones que legalmente y por este contrato le corresponden a La Empresa, estará especialmente obligada a cumplir con lo siguiente:

Uno) Prestar a El Cliente un servicio eficaz, de alta calidad y oportuno, conforme a los términos y condiciones establecidos en la cláusula Segunda del presente contrato. Para estos efectos, La Empresa, se compromete a instalar y

habilitar el equipo en el lugar convenido con **El Cliente**, desde el cual no podrá ser movido sin previo aviso y consentimiento de **La Empresa**, quien es la única autorizada para hacerlo. Asimismo, **La Empresa** es la única autorizada para ajustar, reparar o modificar los equipos, por lo que queda expresamente prohibido a **El Cliente** realizar una o más de estas acciones con otra empresa distinta a la **IMPORTADORA Y EXPORTADORA LASER IMAGING CHILE S.P.A.**

Dos) La Empresa, deberá otorgar la capacitación necesaria sobre el correcto uso y funcionamiento de las máquinas, con el fin de que ellas puedan ser usadas por **El Cliente** y su personal adecuadamente, dando instrucciones sobre el manejo y conservación de los equipos a las personas que **El Cliente** señale. Esta capacitación se realizará en dependencias del cliente.

Tres) Entregar los servicios de continuidad operativa de impresión y suministro.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula novena, para otorgar la continuidad operativa, ante falla de algún equipo, **El Cliente** debe contactar a la mesa de ayuda de **La Empresa** quien generará un ticket en caso de requerir asistencia técnica en terreno. El servicio técnico deberá concurrir al lugar en donde se encuentren la o las máquinas con problemas dentro de un plazo de 8 horas hábiles, según el tipo de incidencia del cual se trate. En caso de que el problema no pueda ser resuelto con la visita técnica, **La Empresa** tendrá un máximo de 16 horas hábiles para cambiar el equipo o parte del equipo que presente fallas por otro de iguales condiciones, aunque sea provisoriamente, cualquiera sea el tipo de incidencia de que se trate.

Cuatro) Mantener siempre en perfectas condiciones de funcionamiento todos los bienes a los cuales prestará los servicios de impresión de páginas a que se refiere este contrato, siendo de cargo suyo la reparación oportuna de los mismos, con excepción de las que sean atribuibles al Cliente, incluidas las sustituciones de piezas y partes de aquellos que lo requieran, como asimismo la reposición o cambio cuando así sea necesario, durante toda la duración del contrato. En consecuencia, cualquier pieza, parte o accesorio que sea sustituido, colocado o incorporado a dichos bienes, y que no pueda ser retirado sin detrimento de los bienes arrendados respecto de su situación original, se entenderá pertenecer a **La Empresa desde el mismo momento de la sustitución, colocación o incorporación, no pudiendo ser removido posteriormente por el Cliente. Asimismo, se obliga a aplicar directamente de la garantía del fabricante o proveedor de los bienes arrendados, destinada a cubrir los defectos de fabricación de los mismos.**

Asimismo, el Cliente podrá solicitarle el cambio de todos o parte de los bienes arrendados, en caso que presenten deterioro que les impida funcionar correctamente, o que fallen al menos una vez por semana, a lo cual la Empresa se obliga desde ya a aceptar.

Cinco) La implementación de una Mesa de ayuda para otorgar asistencia técnica al Cliente, la solución de eventuales problemas de impresión, y atender las solicitudes de insumos y repuestos. Toda solicitud realizada a la Mesa de ayuda deberá plantearse a **La Empresa, dentro las 9:00 y las 18:00 hrs. entre los días lunes y viernes. El cumplimiento estándar de respuesta máximo de esta Mesa de ayuda será de 8 horas hábiles máximo para asistencia técnica, según el tipo de incidencia que se trate y de 16 horas hábiles para la entrega de insumos.**

CLÁUSULA NOVENA: SEGUROS.

Con el fin de cubrir todos los riesgos del presente contrato, incluido el caso fortuito y/o fuerza mayor los cuales son de cargo de **La Empresa**, esta podrá contratar un seguro. Si por cualquier razón la entidad aseguradora no indemnizara algún siniestro o la suma que pagare fuere insuficiente para realizar las reparaciones o cambios necesarios o para adquirir los repuestos o partes que se requieran, toda diferencia será de cargo de la Empresa, salvo que el siniestro ocurriera por causa atribuible al Cliente.

Sin perjuicio de ello, en caso de siniestro parcial de los equipos, será obligación de la Empresa entregar, a su costo, al Cliente un equipo de reemplazo, en condiciones idénticas al siniestrado, en buen estado de conservación y funcionamiento, por todo el tiempo que dure la reparación.

CLAUSULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Uno) Las partes convienen expresamente en que **La Empresa** tendrá, a elección suya, las opciones que se indican en las letras siguientes, en caso que **El Cliente** incurra o estuviere en una cualquiera de las circunstancias que se indican a continuación: (i) Negativa o retardo en recibir los bienes arrendados, de acuerdo al calendario de entrega oportunamente acordado; (ii) Retardo imputable o mora, dentro del periodo de un año calendario, en el pago de una o más rentas de arrendamiento, y/o de los intereses estipulados por la mora; (iii) Quiebra, insolvencia, estado de suspensión o cesación de pagos de **El Cliente**; y, (iv) En general, todo incumplimiento por causa imputable a **El Cliente** de cualquiera de las cláusulas, obligaciones o condiciones establecidas o estipuladas en el presente contrato o en cualquiera de sus anexos o modificaciones. a) Ante alguna de las circunstancias indicadas precedentemente, **La Empresa** podrá ejercer uno cualquiera de los siguientes derechos: (i) Dar por terminado "ipso-facto" el presente contrato, sin necesidad de trámite o

declaración judicial y exigir por lo tanto, la devolución inmediata de los bienes arrendados y el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento de hardware y de servicios vencidas con los respectivos recargos de este contrato., (ii) Exigir de inmediato y sin sujeción a trámite o declaración judicial alguna, el pago de todas las rentas de arrendamiento de hardware y de servicios vencidas, de este contrato, y/o de los respectivos recargos y el pago anticipado de todas las rentas de arrendamiento de hardware pendientes de vencimiento hasta la terminación del contrato, las cuales se considerarán de plazo vencido. B) Inmediatamente de terminado el presente contrato, **La Empresa** estará facultada para entrar a los lugares en que se encontraren los bienes arrendados, a fin de retirarlos, sin que se requiera autorización judicial ni intervención de autoridad alguna, ya que **El Cliente** le presta desde ya su consentimiento para tal efecto, en términos irrevocables. c) Queda estipulado que si **La Empresa**, para la defensa de sus derechos emanados del presente contrato o para cobrar a **El Cliente** lo que se le adeude, necesita recurrir a medios judiciales o administrativos, **El Cliente** se obliga a pagar directamente y/o rembolsar a **La Empresa** todos los gastos en que ésta incurra para los fines mencionados, incluyendo los honorarios de abogados y costas judiciales, todo sin perjuicio de las demás obligaciones y penas previstas en este contrato.

Dos) Las partes convienen expresamente en que **El Cliente** tendrá, a elección suya, las opciones que se indican en las letras siguientes, en caso que **La Empresa** incurra en cualquiera de las siguientes conductas: i) Negativa o retardo en entregar los bienes arrendados, de acuerdo al calendario de entrega oportunamente acordado; ii) Negativa o retardo en poner a disposición de **El Cliente** uno o más equipos de reemplazo, en los casos establecidos en este contrato, interrumpiendo la normal continuidad de los servicios pactados en este instrumento; iii) Retardo imputable o mora, dentro del período de un año calendario, en el cumplimiento de los estándares de respuesta, en al menos tres solicitudes planteadas en tiempo y forma dentro de un mes calendario; iv) Retraso superior a las 8 horas hábiles en la entrega de los insumos, cuando el stock de una sucursal llegue a cero unidades habiendo **El Cliente** avisado oportunamente el requerimiento. v) Quiebra, insolvencia, estado de suspensión o cesación de pagos de **La Empresa**; vi) Cualquier incumplimiento de **La Empresa** de las cláusulas, obligaciones o condiciones establecidas o estipuladas en el contrato de arrendamiento señalado en el número uno de la cláusula primera, incluidos sus anexos o modificaciones, que perjudique de cualquier modo, sea directa o indirectamente, a **El Cliente**; vii) Y, en general, todo incumplimiento por causa imputable a **La Empresa** de cualquiera de las cláusulas, obligaciones o condiciones establecidas o estipuladas en el presente contrato o en alguno de sus anexos o modificaciones; a) Frente a alguna de las circunstancias indicadas precedentemente, **El Cliente**, a su opción exclusiva, podrá ejercer uno cualquiera de los siguientes derechos: (i) Descontar directamente los valores de la factura que se adeude a **La Empresa**, en virtud de este contrato, y pagar con ellos, todos los gastos que implique mantener la continuidad de los servicios de impresión de páginas, de acuerdo a los estándares óptimos determinados de acuerdo a la costumbre mercantil en este tipo de servicios o bien, (ii) Dar por terminado "ipso-facto" el presente contrato, sin necesidad de trámite o declaración judicial alguna, b) Inmediatamente de terminado el presente contrato, **La Empresa** tendrá un plazo máximo de quince días hábiles para desinstalar y retirar la totalidad de los bienes arrendados, a su cuenta y cargo. El simple retardo en el cumplimiento del plazo establecido para el retiro de los bienes arrendados, la constituirá en mora, de modo que **El Cliente** responderá únicamente de culpa grave o dolo en caso que los bienes sufran algún daño, sin perjuicio de las normas referidas a los riesgos y seguros dispuestos en la cláusula novena. c) Queda desde ya estipulado que las costas judiciales que impliquen el ejercicio de las acciones destinadas a lograr el cumplimiento forzado de las obligaciones asumidas por **La Empresa** en este arrendamiento o el pago de las multas convenidas en este número, serán de cargo exclusivo de **La Empresa**, incluyendo los honorarios de abogados, todo sin perjuicio de las demás obligaciones y penas previstas en este contrato.

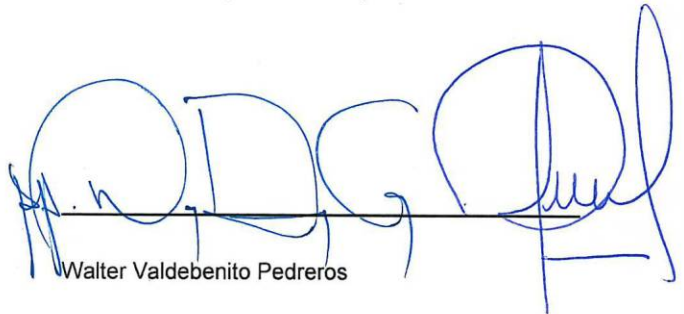
CLAUSULA DECIMO PRIMERA: JURISDICCION. Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo será resuelta por los Tribunales Ordinarios de la ciudad y comuna de Santiago.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y COMPETENCIA. Para todos los efectos contractuales y legales derivados del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **PERSONERÍAS:** La personería del representante de **La Empresa** consta de escritura pública otorgada con fecha 21 de octubre de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola. La personería de don Walter Valdebenito Pedreros para representar a la Fundación consta en escritura pública de fecha 04 de abril de 2014 otorgada ante la Octava Notaría de Santiago, de don Andrés Rubio Flores.

Se otorga el presente contrato en 4 ejemplares de igual tenor y fecha quedando 2 en poder de cada parte.



Christian Mansilla Leiva



Walter Valdebenito Pedreros

pp. IMPORTADORA Y EXPORTADORA LASER
IMAGING CHILE SPA

ARRENDADOR

pp. Fundación de Orquestas Juveniles

ARRENDATARIO